



ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONTRATACIÓN ESTATAL

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

REF: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN SUCESORAL**
DEMANDANTE: **EVA CASTELLANOS**
DEMANDADO: **LUZ FANNY TAFUR DE CASTELLANOS**
RAD. **41001311000320120055900**
ACTUACION: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ, mayor y vecino de esta ciudad, actuando en ejercicio del poder conferido por el señor **JULIO VICENTE CASTELLANO GIRALDO**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto de fecha al auto fe fecha 11 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

1. FRENTE A LA NEGACION DE RENDICION DE CUENTAS DEL SEÑOR OLIVER CASTELLANOS TENIENDO EN CUENTA QUE NO OBRA COMO SE CUESTRE-

en atención a rendición de cuentas realizada por el señor OLIVER CASTELLANOS TAFUR sobre los usufructos percibidos por los cánones de arrendamiento sobre el inmueble con nomenclatura urbana Carrera 5 numero 6 B – 50 Apartamento 528 y garaje 174 del Conjunto Multifamiliar del Rincón de la ciudad de Bogotá D.C durante más de 14 años que ha estado a su cargo, y teniendo en cuenta que en la actualidad lo sigue estando, presentamos objeciones a las mismas de la siguiente forma:

- En el punto 1 del capítulo 3, página 3 del informe, expresa:

“En representación de su señora madre Luz Fanny Tafur de Castellanos, y siguiendo las instrucciones de la causante, mi mandante Oliver castellanos Tafur, celebró contrato de arrendamiento 15 de julio de 2012 con el señor CARLOS ALBERTO FUENTES BAUTE, por un valor de \$160.000, especificándose en dicho contrato que por cuenta del arrendador se sufragaría el valor de la administración, y serían del arrendatario los costos de servicios públicos domiciliarios. ...

Lo cual no es cierto dado que la causante falleció el 04 de octubre del año 2002

- En el punto 5 del capítulo 3, página 4 del informe, el señor Oliver Castellanos expresa “... no recibió ingresos del apartamento a ser declarados en esta rendición de cuentas”, en el periodo en que se supone estaba el apartamento a cargo del señor JHON HAROLD MONTES SERNA; en el punto 7 expresa “En el mes de agosto de 2011 el señor Oliver Castellanos Tafur fue informado por la administración del conjunto residencial que el apartamento de su propiedad estaba desocupado, por lo cual tomo la decisión de ocupar el apartamento, cambiar guardas y designar como administradora del mismo para la dirección de obras y arrendamiento a la señora NELLY PARRA TOCORA ...”, afirmaciones que no corresponden teniendo en cuenta la declaración extrajuicio dada por el abogado DANIEL ALBERTO VILLA SCHOTBORGH quien afirma que vivió en el apto en arriendo en una habitación desde febrero de 2011 hasta diciembre de 2012 con un canon de arrendamiento de \$340.000, el

321 266 7747

afec_007@yahoo.com.co

@afec_007

C.C. Megacentro Ofic. 502 Neiva-Huila



ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONTRATACIÓN ESTATAL

cual le cancelaba a la señora NELLY PARRA TOCORA y que además convivía con dos personas más(Ver anexo Nro. 1).

por lo tanto se demuestra que el apartamento en ese periodo de tiempo fue administrado por la señora NELLY PARRA TOCORA, y por ende si tenía conocimiento el señor CASTELLANOS TAFUR de quienes y por qué valor estaban las habitaciones del apartamento, por lo tanto en su relación de ingresos debió haber relacionado los arrendamientos correspondientes, por los valores reales dado que en su informe expresa que a partir de agosto de 2011 recibía solamente \$180.000, valor que no corresponde a la verdad pues en la declaración del abogado VILLA es claro que por una sola habitación se percibía \$340.000

- En el punto 6 del capítulo 3, página 4 del informe, expresa que “ *los herederos, nunca se pusieron de acuerdo en la posibilidad de exigir la entrega del apartamento, por cuanto nunca designaron un apoderado ante el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D. C.,* “, pero si fungió como apoderado en el proceso, cuándo en fecha 9 de abril de 2008 autoriza a la señora NELLY PARRA TOCORA ante el juzgado 34 para que gestione el desarchivo, y procesos pertinentes para el desembargo del inmueble ...(ver anexo 2 y 3), y esta reclamo la orden impartida por el mismo juzgado para realizar el proceso de desembargo, diligencia que nunca fue ejecutada por ninguno de los dos sino por JULIO VICENTE CASTELLANOS GIRALDO al ver las inconsistencias que se estaban presentando con el apartamento.

Lo que permite concluir que OLIVER CASTELLANOS TAFUR sabia de la orden de levantamiento embargo y que el ejecutar esta acción el apartamento ya no estaría a cargo del secuestre RAUL GUALDRON ORTIZ.

- No es cierto lo expresado en el punto 5, página 5 del informe, en el cual dice: “ *Desde esa fecha el apartamento nunca ha estado como unidad inmobiliaria por cuenta de la sucesión o por un heredero de la sucesión (como torticeramente lo han manifestado apoderados de otros herederos), ...* “ dado que existe constancia entregada por la administración del conjunto residencial(ver anexo Nro. 4), en donde se expresa que se le reconoce como persona responsable de los inmuebles:

“...No obstante el contenido de la anotación referida, la administración en ejercicio no realizó cambios en la titularidad de la persona a nombre de quien se expide la documentación de los inmuebles, dado que en el archivo existe un certificado de defunción de la persona que aparece como titular así como documentación expedida por despachos judiciales que dan cuenta de la existencia de un proceso sucesoral en el que participan varios herederos, razón por la cual la administración requiere de una instrucción judicial explícita que informe a la administración sobre quien ejerce la administración de dicho proceso en relación a los inmuebles apartamento 528 y garaje 174”

“...desde mayo 6/93 han sido identificados como propietario, señor JULIO VICENTE CASTELLANOS, y OLIVER CASTELLANOS TAFUR como residente y responsable de todos los asuntos concernientes a dichos inmuebles...”

CONCLUIR QUE SI HA ESTADO Y ESTA A CARGO USUFRUCTUANDO LOS INMUEBLES

- En declaraciones extrajuicio dadas a los 19 días del mes de marzo de 2015 por los señores JOSE ORLANDO MARTINEZ MONTAÑA y ALONSO GUTIERREZ VALENCIA guardas de seguridad con una antigüedad de 11 y 9 años respectivamente en el conjunto residencial, expresan que este apartamento siempre ha estado arrendado por habitaciones a diferentes personas por parte de la señora NELLY PARRA (Ver anexo)

321 266 7747

afec_007@yahoo.com.co

@afec_007

C.C. Megacentro Ofic. 502 Neiva-Huila



ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONTRATACIÓN ESTATAL

- No es cierto lo expresado en el punto 6, página 5 del informe, en el cual dice “*siendo ese el destino del apartamento se designó un administrador en la señora NELLY PARRA TOCORA,...*” la señora PARRA TOCORA no fue designada por todos los herederos sino por el señor OLIVER CASTELLANOS, por lo tanto como no existe un documento escrito que avale por parte de todos los herederos a la señora PARRA TOCORA, ella no debe estar administrando los inmuebles y mucho menos usufructuando el parqueadero como pago de esto.
- No es cierto lo expresado en punto 8 , página 5 del informe, en el cual dice que JULIO VICENTE CASTELLANOS GIRALDO, debía pagar la administración del apartamento y una porción adicional como pago de arrendamiento de una habitación, dado que no existe ni ha existido ningún acuerdo ni escrito ni verbal realizado por parte del señor padre de mi poderdante, el señor JOSE FIDIO CASTELLANOS TAFUR Q.E.P.D. que debía de pagar un dinero extra además de la administración por tener a su hijo viviendo en una habitación del apartamento al cual tienen derecho todos los herederos, como constancia se puede solicitar testimonio de la señora MARTHA PATRICIA GIRALDO BANGUERO madre de mi poderdante quien era responsable de él dado que en esa fecha era estudiante y vivía de la ayuda brindada por sus padres.
- No es cierto lo expresado en el punto 9 del Capítulo 3, página 5 del informe, en donde se expresa que como mi poderdante vive en una habitación, “ *Por lo cual solo se puede declarar ingresos por dos habitaciones , entre agosto 2011 y junio de 2018...*”, afirmación no lógica dado que mi poderdante habita desde marzo de 2013, por lo tanto no se informa sobre el usufructo de esta habitación en el tiempo comprendido entre agosto de 2011 y marzo de 2013
- En el punto 9 del capítulo 3, página 5 del informe, se expresa que adjunta la sabana de títulos judiciales sobre las consignaciones realizadas por los arrendatarios a partir de junio de 2018 pero esta no se encontró anexa , se debe verificar si la entrega y si los valores corresponden
- No es cierto lo expresado en el punto 4 Y 6 del capítulo 4 , página 9 del informe, que OLIVER CASTELLANOS canceló la administración correspondiente en el año 2006, evidenciado en el informe que acompaña la rendición de cuentas de este (FOLIOS 584-588), y que fue entregado por el auxiliar de justicia LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO de radicado el 22 de enero de 2007 en el cual en el punto 3 de Rendición de Cuentas definitivas dice: “... a) pago de administración de acuerdo a cada mensualidad (9) recibos por valor cada uno de (\$83.000) y el del 20 de septiembre de 2005 por (\$94.000), en este solamente se logró el 10% de descuento, a partir de marzo hasta noviembre de 2006, hubo un incremento de (\$2.000) quedando la mensualidad en la suma de (\$85.000) son (9) recibos, sumados los valores de estos recibos dan: \$1.606.000

Si se realizan las cuentas planteadas por el auxiliar de justicia, tendríamos:

Recibos may - Jun - Jul- Ago/05:	4 x \$83.000 = \$332.000
Recibo sept/05	: 1 x \$94.000 = \$ 94.000
Recibos oct - nov- dic/05	: 3 x \$83.000 = \$249.000
Recibos ene - feb /06:	2 x \$83.000 = \$166.000
Recibos abr- dic/06	: 9 x \$85.000 = \$765.000
Total:	\$1.606.000

Suma que corresponde a lo expresado, además se anexa copia de recibo firmado por el señor LUIS ALFREDO SANTANA en donde recibe de la señora NELLY PARRA TOCORA el saldo del arrendamiento del mes de noviembre de 2006(\$267.000) y en este ha descontado el valor correspondiente a la administración de dicho mes

321 266 7747

afec_007@yahoo.com.co

@afec_007

C.C. Megacentro Ofic. 502 Neiva-Huila



ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONTRATACIÓN ESTATAL

(\$85.000) (Ver anexo Nro. 5), luego el auxiliar de justicia si canceló la administración en el año 2006 y no fue el señor OLIVER CASTELLANOS como lo expresa en su rendición de cuentas.

Por lo tanto, tampoco se puede asumir que es cierto que quien realizó el pago de la administración en los periodos dic/06 hasta agos/11, tiempo en que él afirma estuvo arrendado el señor JHON HAROLD MONTES SERNA, fue el señor OLIVER CASTELLANOS TAFUR, dado que la prueba que este presenta son los recibos emitidos por la administración y estos siempre aparecían o a su nombre o del señor JULIO VICENTE CASTELLANOS y no de la propietaria del apartamento, a pesar de no estar siendo pagos por él cómo es el caso que desde marzo de 2013 hasta la fecha, están siendo pagos por JULIO VICENTE CASTELLANOS GIRALDO, quien tiene autorizado el débito automático de la administración de su cuenta personal(ver anexo), pero los recibos se emiten a nombre de OLIVER CASTELLANOS TAFUR GENERANDO DUDA

Ahora bien, el juzgado de forma inequívoca asegura que el señor OLIVER CASTELLANOS fungiese como se cuestre, y que las cuentas deben ser rendidas por el señor LUIS ALFREDO SANTANA, quien fuere secuestre en aquella época, siendo del caso anotar que en ningún momento este apoderado ha afirmado que el señor CASTELLANOS TAFUR fuese secuestre, sino que ha tenido en su poder en modo de tenencia el apartamento, a partir de que pago la deuda con la entidad que en otrora época la tenia secuestrado, luego entonces el juzgado no esta revisando el proceso detenidamente y esta obviando pruebas que ya se encuentran en el mismo, como es el informe de rendición de cuentas de LUIS ALFREDO SANTANA (que se anexara como prueba del presente escrito), que ha sido allegado por el mismo cuando el proceso cursaba en el juzgado segundo de familia de la ciudad de Neiva, informando para aquella época que el apartamento en cuestión se encontraba en poder de OLIVER CASTELLANOS TAFUR, quien giraba el dinero recibido consignándolo en el Banco Agrario de Colombia. El informe presentado por el señor SANTANA fue allegado a este despacho para fecha de enero de 2007.

Por otro lado, para fecha de 15 de abril de 2004, el juzgado segundo de familia requiere al señor CASTELLANOS TAFUR para que a partir de la fecha continúe consignando en el banco agrario de Colombia los cánones de arrendamiento del citado inmueble (folio 334 cuaderno 2)

Ahora nos trasladamos al informe presentado por el señor OLIVER CASTELLANOS, por lo que se puede decir que lo expresado en el punto 3 del capítulo 4, página 8 del informe, que el auxiliar de justicia Luis Alfredo Santana "...dió informe de 18 meses de administración (entre junio de 2004 y diciembre de 2005), y no requirió informe por el año 2006, a pesar de ser su obligación, ..." es una conclusión errónea dado que revisado el informe brindado por el señor LUIS ALFREDO SANTANA este rindió informe por los últimos 18 meses, no por los primeros 18 meses que asume el señor CASTELLANOS TAFUR, evidenciado en el informe entregado por este de radicado el 22 de enero de 2007, que acompaña la rendición de cuentas de OLIVER CASTELLANOS TAFUR(FOLIOS 584-588)

Por lo expuesto, su señoría es menester que su despacho haga reintegrar al señor OLIVER CASTELLANOS TAFUR todos los frutos de cánones de arrendamiento y demás gananciales que ha obtenido al tener a cargo el bien inmueble en cuestión, pues probatoriamente se demuestra que dicho bien ha sido explotado por el señor CASTELLANOS TAFUR, quien de mala fe no informo a su despacho la existencia de dicho bien y el levantamiento de la medida cautelar que sobre el recaía y durante todo este tiempo se ha beneficiado del mismo, concluyendo además que lo que el señor CASTELLANOS TAFUR ha pagado o dice haber ha sido de los mismos frutos obtenidos del bien inmueble, sumado a que no ha conservado su estado y en la actualidad se encuentra en pésimas condiciones para vivir dignamente, al punto de que su estructura se está cayendo en la actualidad.

321 266 7747

afec_007@yahoo.com.co

@afec_007

C.C. Megacentro Ofic. 502 Neiva-Huila



ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONTRATACIÓN ESTATAL

Sumado a lo anterior se hace necesario indicarle al juzgado que no esta haciendo la debida valoración probatoria del caso, no esta revisando el expediente, pues de que sirve nuevamente solicitarle informe al señor LUIS ALFREDO SANTANA, si el ya rindió informe del termino en que tuvo el apartamento ubicado en la ciudad de Bogota, existen pruebas como el escrito del 12 de julio de 2012, en donde el mismísimo OLIVER CASTELLANOS utoriza a la señora NELLY PARRA para que gestione el desarchivo y desembargo del bien inmueble y tramitar ante la oficina de instrumentos públicos de Bogota. Es decir, las cuentas que debe rendir el señor Oliver castellano y no el secuestre LUIS ALFREDO SANTANA con extremos temporales desde la fecha en que inicia el presente proceso de sucesión (octubre de 2002) hasta la iniciación del proceso ejecutivo hipotecario No. 2004-0027 del banco gran ahorrar en contra de la causante o en su defecto hasta el momento en que se decretó y se hizo efectiva la medida cautelar de secuestro emitida por el juzgado 34 civil municipal de Bogotá, y desde que se emitio el desembargo del inmueble por el banco gran ahorrar hasta el registro del desembargo realizado por el señor JULIO VICENTE CASTELLANOS.

El señor JULIO VICENTE CASTELLANOS GIRALDO, en diligencia propia y actuando en sucesión procesal (art 519 C.G.P) del señor FIDIO CASTELLANOS TAFUR (Q.E.P.D), Oficio al Juzgado Treinta y cuatro Civil de la ciudad de Bogotá D.C. con el fin de que expidiese por duplicado, nuevo oficio dirigido al registrador de instrumentos públicos de Bogotá D.C. o se entregase fotocopia debidamente autenticada del oficio N° 3.681 de fecha 14 de noviembre de 2007, a través del cual se informa la terminación del proceso ejecutivo hipotecario n° 2004- 00207 de granahorrar banco comercial S.A. o banco granahorrar contra LUZ FANNY TAFUR DE CASTELLANOS, en el cual estuvieron inmersos con medida cautelar de embargo, los inmuebles multifamiliar del rincón y el garaje S-138, inscritos a los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C-1255686. 50C-1255418, comunicado con oficio 2223 del 20 de agosto del 2004 emanado del mismo juzgado. Así las coas, el juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C mediante oficio No. 11951 del 26 de septiembre de 2017 informa al señor registrador de instrumentos públicos la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación y en consecuencia ordeno el levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles descrito en la parte inicial del presente escrito, sirviéndose cancelar la medida del embargo la cual fue comunicada mediante oficio No. 2223 de fecha 20 de agosto de 2004, haciéndose la anotación No. 012 en la matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles para fecha del 28 de septiembre de 2017 en donde se ordena la cancelación de la anotación No. 011 (embargo ejecutivo con acción real 0429 proceso 0207-004) cuya especificación es la cancelación de providencia Judicial: 0841 cancelación providencia judicial embargo, cuyas personas que intervienen en el acto es de: BANCO GRANAHORRAR A: TAFUR CASTELLANOS LUZ FANNY. Por lo anterior se informa al juzgado que de acuerdo a lo ordenado en el auto del 31 de Julio de 2017, se realizó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre los inmuebles y en la actualidad se encuentran libre de toda acción jurídica ejecutiva, como se demuestra y se plasma en los certificados de libertad y tradición No.17100557678335295 y 1700590588335294 del 05 de octubre de 2017.

Teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida cautelar de embargo por parte de la entidad financiera GRAN AHORRAR fue realizada y que de acuerdo a los certificados de libertad y tradición de los inmuebles arriba mencionados no registran medida cautelar alguna, y en virtud de lo indicado en el auto del 31 de Julio de 2017, invocando el artículo 480 del código general del proceso (ley 1464 de 2012):

“Artículo 480. Embargo y secuestro. Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo [1312](#) del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

Para la práctica del embargo y secuestro el juez, además de lo previsto en las reglas generales, procederá así:

 321 266 7747

 afec_007@yahoo.com.co

 @afec_007

 C.C. Megacentro Ofic. 502 Neiva-Huila



ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONTRATACIÓN ESTATAL

1. *Al hacer entrega al secuestre, se cerciorará de que los bienes pertenezcan al causante, cónyuge o compañero permanente y con tal fin examinará los documentos que encuentre o se le presenten e interrogará a los interesados y demás personas que asistan a la diligencia.*
2. *Si los bienes se encuentran en poder de persona que los tenga por orden judicial, se abstendrá de practicar el secuestro.*
3. *Si se demuestra que las medidas decretadas recaen sobre bienes propios del cónyuge o compañero permanente, se abstendrá de practicarlas. Si ya hubieren sido practicadas, el interesado podrá promover incidente para que se levanten.*
4. *Si hubiere bienes consumibles, en la diligencia autorizará al secuestre para enajenarlos.*
5. *En acta se relacionarán los bienes entregados al secuestre.*

También podrá decretarse el embargo y secuestro después de iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición.”

Conviene precisar que la medida cautelar de embargo emitida por el juzgado 34 civil municipal de Bogotá D.C. fue levantada para fecha del 01 de Noviembre de 2007, por pago total de la obligación o subrogación de la deuda por parte del señor **OLIVER CASTELLANOS TAFUR**, por lo que mediante oficio 3.681 de fecha 14 de noviembre de 2007, se informó la terminación del proceso ejecutivo hipotecario n° 2004- 00207 de gran ahorrar Banco comercial S.A. o Banco gran ahorrar contra LUZ FANNY TAFUR DE CASTELLANOS, para que se hiciera el respectivo registro en el certificado de existencia y representación legal del inmueble en instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C, actuación que se realizó hasta el año 2017, ya que la señora NELLY PARRA quien reclamó dicho oficio autorizada por el señor OLIVER CASTELLANOS, no procedió a llevarlo a registro y levantar el embargo para que así el inmueble fuera secuestrado, arrendado y su renta consignada a la cuenta de la masa sucesora.

De lo expuesto, equivocadamente el juzgado esta solicitando pruebas que no tienen pertinencia ni conducencia, pues basta con revisar el proceso para determinar que lo solicitado por el mismo ya se encuentra anexo, y que lo que se advierte aquí es mala fe por parte de uno de los herederos, quien no registro una medida cautelar en otrora época pero si devengo los cánones de arrendamiento que percibí a través de un tercero y que nunca fueron consignados a la sucesión pese a ser ordenado por el juzgado segundo de familia de Neiva.

PRETENSIONES

1. REPONER el auto del 11 de noviembre de 2021 y ordenar al señor OLIVER CASTELLANOS rendir cuentas desde el inicio de la presente sucesión hasta el embargo del inmueble por parte de la entidad financiera gran ahorrar y desde el levantamiento de la medida cautelar por parte de la entidad financiera Gran Ahorrar hasta el registro en el año 2017 del desembargo del inmueble
2. Realizar una debida valoración probatoria y examinar el expediente detenidamente, con el fin de evitar decretar pruebas inconducentes e impertinentes que ya se encuentran en el proceso, pues el defecto factico por falta de valoración de la prueba esta sesgando el debido proceso y esta permitiendo que no se recauden dineros percibidos por un heredero fruto de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá. Por lo expuesto solicito se analicen las siguientes pruebas que en otrora ocasión ya fueron allegadas a su despacho:

 321 266 7747

 afec_007@yahoo.com.co

 @afec_007

 C.C. Megacentro Ofic. 502 Neiva-Huila



ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Y CONTRATACIÓN ESTATAL

- Documento suscrito por Luis Alfredo santana castro quien fuere secuestre del inmueble en mención
- Acuerdo de pago No. OH 100401305731
- Poder otorgado por el señor OLIVER CASTELLANOS TAFUR en calidad de propietario a la señora NELLY PARRA
- Constancia personal suscrita por la señora NELLY PARRA TOCORA

Agradezco su valiosa atención,
Atentamente



ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ
C.C 1.075.542.758 DE AIPE
T.P 263.132 DEL C.S.J



 321 266 7747

 afec_007@yahoo.com.co

 @afec_007

 C.C. Megacentro Ofic. 502 Neiva-Huila

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

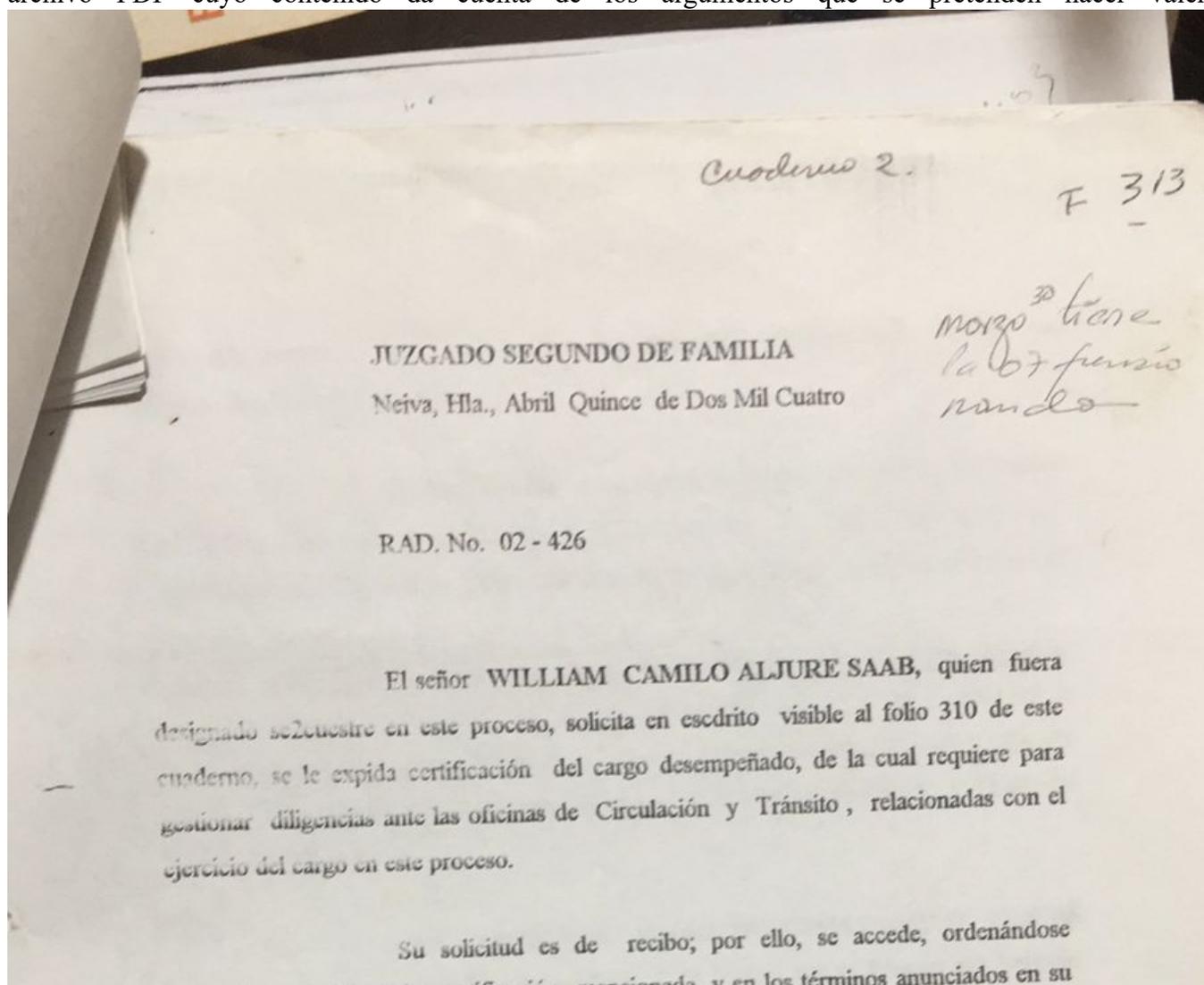
Andres felipe Celis aviles <afec_007@yahoo.com.co>

Jue 18/11/2021 10:43 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA****E. S. D.****Ref. Sucesión intestada de FANNY TAFUR DE CASTELLANOS.****Rad. 41001311000320120055900.****Asunto: recurso de reposición en subsidio de apelación.**

ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ, en mi condición de apoderado del señor JULIO VICENTE CASTELLANOS, parte interesada dentro del proceso de la referencia, de conformidad al art. 319 del C.G.P y dentro del término legal establecido, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACION en contra del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, para lo cual me permito adjuntar archivo PDF cuyo contenido da cuenta de los argumentos que se pretenden hacer valer.



expedirse en su favor, la certificación...
memorial.-

De otra parte, atendiendo lo impetrado por la señora apoderada judicial de la demandante en este juicio, señora EVA CASTELLANOS TAFUR, en escrito visible al folio 312 de éste cuaderno, en cuanto se refiere a exigirle al señor secuestre WILLIAM ALJURE, preste caución para el desempeño de sus funciones; se remueva del cargo al secuestre OTONIEL GARZÓN BUSTOS, por advertir negligencia en su gestión como tal, requiriéndosele para que al dejar el cargo, allegue los contratos de arrendamiento de todos los arrendatarios que no fueron aportados en la rendición de sus cuentas.- También, que se requiera al heredero OLIVER CASTELLANOS TAFUR, para que ponga a disposición del proceso, el valor de los dineros que por concepto de arrendamiento del apartamento No. 528 ubicado en Bogotá, percibe desde hace varios años.

Las pretensiones anteriormente relacionadas, el Despacho las encuentra procedentes; en virtud de ello, dispone:

1.- ORDENAR, que el señor WILLIAM CAMILO ALJURE SAAB, designado secuestre en este proceso, preste caución mediante póliza judicial ante compañía de seguros, por la suma de Dos Millones de Pesos, moneda corriente, para que garantice el desempeño de sus funciones, conforme lo solicita la señora

apoderada gestora de este proceso. Para constituir dicha caución, se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

2.- ORDENAR la remoción del señor OTONIEL GARZÓN BUSTOS, quien actualmente desempeña las funciones de secuestre de los bienes que relacionados se hallan en las diligencias obrantes en el cuaderno No. 6 de este proceso
(Cuentas rendidas por éste...

2

Cuadernos 2

F. 314

3

... por este mismo secuestre).- En consecuencia, debe proceder a efectuar rendición de cuentas comprobadas de su administración, en forma definitiva, dentro del término de diez (10) días, al tenor del artículo 689 del C.P.C. ; proceder de igual forma a hacer entrega de los bienes que tiene bajo su cargo, al nuevo secuestre que hoy se designe en esdte mismo auto, luego de lo cual, se procederá a fijarle sus honorarios definitivos .

30.- DESIGNAR, al señor WILLIAM CAMILO ALJURE SAAB, quien figura en la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este juzgado, como nuevo secuestre en remplazo del hoy relevado , señor OTONIEL GARZÓN BUSTOS. Telegráficamente comuníquesele este nombramiento; si acepta, que tome posesión del cargo con el lleno de los requisitos de Ley. - Una vez posesionado, procederá a recibir los bienes que tiene a cargo actualmente el secuestre saliente.

40.- REQUERIR al heredero reconocido en este juicio, señor OLIVER CASTELLANOS TAFUR, para que proceda , a partir de la fecha, continúe consignando en el Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, a nombre de este juzgado y a favor de la presente sucesión, los cánones de arrendamiento que percibe por el arrendamiento del apartamento número 528 ubicado en la ciudad de Bogotá, y que hoy forma parte de los bienes de esta sucesión . Telegráficamente cítese para efectuársele el requerimiento ante este Despacho.

Notifíquese . -

La Juez,

Julia Inés Sánchez de Salgado
 JULIA INÉS SÁNCHEZ DE SALGADO

*ordenado por el juez al 15/200
 el 15/200
 de las puestas
 Suo.*

AR
 ZA
 JDI
 s:
 irco

*Unos 16
 al despacho sustan.*

SECRETARIA

Metros	2	V	08	29
El anterior				32
Se recibió de				
la fecha				

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)
E. S. D.

REF.- PROCESO SUCESION No. 2002-426
CAUSANTE: LUZ FANNY DE CASTELLANOS.
DEMANDANTE: EVA CASTELLANOS TAFUR.

LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO, Auxiliar de la Justicia, nombrado en el cargo de SECUESTRE, y legalmente posesionado, por el Juzgado Quince (15) C.M., de Bogotá, el cual dando cumplimiento al Despacho Comisorio No. 047, procedió a realizar la correspondiente ACTA DE LA DILIGENCIA, de SECUESTRO del bien inmueble objeto de la comisión, de la Sucesión en referencia, con el debido respeto INFORMO al Despacho:

1. Se procede a dar las CERTIFICACIONES requeridas en el telegrama No. 208 de fecha 18 de Abril del 2008, aclarando que de conformidad a lo que el caso amerita en el presente asunto.
2. Reafirmo que las cuentas correspondientes, ya fueron enviadas al Despacho en su oportunidad, de conformidad a lo solicitado por la abogada actora Doctora MARTHA LUCIA ANDRADE.
3. Las cuentas definitivas se enviaron al Despacho, dando cumplimiento a lo solicitado por la demandante EVA CASTELLANOS TAFUR, por medio de una llamada que ella misma y personalmente hizo al suscrito; en la que indicó que el proceso se había terminado por ACUERDO MUTUO entre las partes.
4. Que el apartamento que estaba bajo mi custodia o administración le había correspondido a OLIVER CASTELLANOS TAFUR; que girara el dinero recibido, consignándolo al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre del Juzgado en la cuenta No. 410012033002, así se procedió, dando cumplimiento a la última llamada que la mencionada señora realizó, sino estoy mal en Octubre del 2006.-

5. Dentro de la conversación que sostuvimos le solicité que me hiciera llegar por sus propios medios o de su abogada, copia de lo resuelto por el Despacho, o en su efecto el Oficio que indicara el procedimiento a seguir, como debía de ser, la orden de entrega del bien a quien el Juzgado ordenara, pero a la fecha ello no sucedió, ni por el Despacho, ni por las partes hicieron pronunciamiento alguno al respecto.

6. Recuerdo que informé, en el mismo informe de RENDICION DE CUENTAS definitivas que un Despacho Judicial, en el que cursa un proceso Hipotecario, realizó SECUESTRO del bien que estaba bajo mi custodia, eso fue como en Noviembre del 2006, desconozco la norma en que ese procedimiento se pudiera llevar a cabo, sin ninguna notificación previa al secuestro que estaba en posesión del bien, porque ni el Despacho de Familia de Neiva, ni el que actuó se han pronunciado al respecto, a la fecha; fueron usurpadas mis funciones, sin ninguna explicación.

7. Tampoco entiendo por qué después de un (1) año de rendidas las cuentas definitivas la señora EVA CASTELLANOS TAFUR, ordena requerirme que rinda cuentas provisionales ¿De qué? Si fue ella misma, quien me indicó que a partir de Octubre de 2006, me entendiera con OLIVER CASTELLANOS TAFUR, porque a él le fue dejado el bien por el Acuerdo a que llegaron.

8. Según la información que tengo el mencionado señor, es quien ha estado cancelando la obligación Hipotecaria, ante la Entidad Financiera correspondiente, quien ejecutó la acción Judicial por medio del Juzgado Treinta y Cuatro (34) C.M. de Bogotá, eso es lo último que sé. Porque nunca he hablado con el señor OLIVER, no lo conozco. Como tampoco sé porqué no se pronunció el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, respecto a mis informes y a lo solicitado oportunamente, ello se había podido hacer por intermedio de la parte actuante y bajo sus costas.

9. Este requerimiento está generando más gastos, por lo que recabo al Despacho se me tenga en cuenta y se me fijen los HONORARIOS DEFINITIVOS y se requiera a la parte que corresponda consignarlos a la CUENTA DE AHORROS de AV. VILLAS No. 031-08299-3 de Bogotá a nombre de LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO, se está recavando sobre lo ya indicado en los informes anteriores, que es de conformidad a lo que contempla



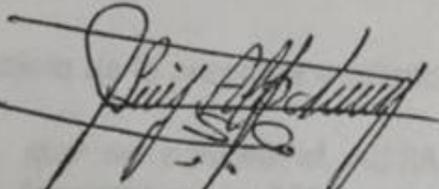
-34

31

la Ley en el Código de Procedimiento Civil Artículos 166, 388 y 599 Literal C), solicito sean tenidas en cuenta mis pretensiones en todos mis informes.

10. Como ya se ha explicado en el informe enviado al Despacho en Enero del 2007 por SERVIENTREGA, en el que iban todos los anexos correspondientes a las últimas actuaciones del SECUESTRE, en el que se presentó la RENDICION DE CUENTAS DEFINITIVAS, labores que fueron suspendidas por la llamada de la señora EVA CASTELLANOS TAFUR, y por la actuación realizada por el Juzgado 34 Civil Municipal, tal como ya se ha explicado. Por lo tanto, ya no he tenido nada que administrar, ni cuentas por rendir, ni provisionales ni definitivas; no tuve respuestas de pronunciamiento alguno por el Despacho en los términos de ley, por lo tanto creí que mis responsabilidades habían terminado, solo espero mis honorarios definitivos. En éstas condiciones se dan las explicaciones al único requerimiento que el Despacho se ha pronunciado, porque los demás, han sido por medio de las partes actuantes, quienes tampoco se pronunciaron en términos, el telegrama lo recibí el 22 de Abril de 2008. ✓

Con todo respeto, ante el señor (a) Juez,


LUIS ALFREDO SANTANA CASTRO
C.C.No. 3.266.769 ZIPAQUIRÁ
AUXILIAR DE LA JUSTICIA L.0156 C.S.J.

Atentamente,

ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL



Multifamiliar del Rincón - Propiedad Horizontal

Nit. 800.233.485-0



CE-18-015

Bogotá D.C. agosto 2 de 2018

Doctor

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

Ref. Expediente No. 2018-00909

En respuesta a su requerimiento, a continuación se hace una relación de los documentos encontrados en el archivo del Multifamiliar, que resultan pertinentes para resolver el derecho de petición radicado por el abogado Luis Felipe Celis Avilez, en la que expresa:

"...solicito me sea informado de manera escrita quien o quienes figuran como dueños y encargados (arrendatario) desde el año 2003, los pagos o deudas así como paz y salvos de los siguientes inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral que se dirime en el proceso con radicación en la mención, apartamento 528 y parqueadero 174 localizados en el Conjunto Residencial Multifamiliar del Rincón P.H. con el NIT 800233485-0..."

Para el efecto se revisaron los archivos muerto y activo de los inmuebles sobre los que se solicita la información desde el año 1993.

1. Recibo de caja 020 de mayo 6 de 1993 expedido a nombre del señor Oliver Castellanos apartamento 528 – es el primer registro de pago identificado en el archivo del apartamento 528
2. Autorización para el señor Oliver Castellanos como residente del apartamento 528 para retirar un televisor, expedida el 4 de febrero de 1995 por Clara González coordinadora de administración
3. Certificado de libertad y tradición impreso el 26 de febrero de 1996 del garaje S-174 (Anotación No. 03 de 8 de abril de 1992) y el certificado de libertad y tradición del apartamento 528 (Anotación No. 03 de 8 de abril de 1992) impreso el 20 de marzo de 1996 – Registran como propietario al señor Julio Vicente Castellanos identificado con cedula de ciudadanía 1.602.063.
4. 28 marzo 1996 – Certificación de pago de abonos expedida a nombre del señor Julio Vicente Castellanos, expedida por Clara Lucía González
5. Comunicación dirigida al señor Oliver Castellanos T, en enero 7 de 1998, en la que se le recuerda el vencimiento de la letra de cambio firmada por él a favor del Multifamiliar
6. Comunicación del 29 de abril de 1999 del señor Oliver Castellanos Tafur dirigida a la Administración solicitando un acuerdo de pago



Multifamiliar del Rincón - Propiedad Horizontal

Nit. 800.233.485-0



7. Enero 12 de 2000. Comunicación de la Administración dirigida al señor Julio Vicente Castellanos recordándole pago de cuotas ordinarias de Administración en mora, firmada por el señor Alirio Reina administrador
8. Comunicación del Consejo de Administración dirigida al señor Oliver Castellanos Tafur de julio 12 de 2000, en la que se le da respuesta sobre su solicitud de reliquidar la deuda con el multifamiliar, condonando los periodos en los cuales el señor Julio Vicente Castellanos estuvo secuestrado
9. Propuesta de pago de julio 28 de 2000 del señor Oliver Castellanos solicitando un acuerdo de pago
10. Autorización expedida por la secretaria Clara Fernanda Tavera para retirar un trasteo de Marcela Y Magda del apartamento 528. La autorización la firma como recibida la señora Nelly de Tellez.
11. Comunicación manuscrita del señor Oliver Castellanos de diciembre 10 de 2001 autorizando a la señora Ángela Montealegre para administrar y disponer del manejo del apartamento 528
12. Diciembre 15 de 2001. Autorización de la señora Ángela Montealegre para que la señora Gloria González retire un trasteo
13. En recibos de caja 0801 del 1 de abril de 2002 y 1210 y 1211 expedidos a nombre de Oliver Castellanos aparece en manuscrito el nombre de la señora Nelly Parra
14. Recibo de caja 1764 de 6 de agosto de 2002 expedido a nombre de Oliver Castellanos y Nelly Parra como encargada. Fecha a partir de la cual los recibos de caja se siguen expidiendo a nombre del señor Oliver Castellanos y de la señora Nelly Parra como encargada
15. Julio 15 de 2002. Copia contrato de arrendamiento del apartamento 528: Arrendador Oliver Castellanos Tafur y arrendatario Carlos Alberto Fuentes Baute
16. A partir julio 30 de 2002 la señora Nelly empieza a firmar las autorizaciones de ingreso y salida de trasteos
17. Recibo de caja No. 07635 de noviembre 5 de 2004 los recibos de caja se expiden en medio digital a nombre del señor Julio Vicente Castellanos
18. Noviembre 1 de 2007 Juzgado 34 civil municipal – copia de documento en el que se declara terminado el proceso ejecutivo instaurado por Granahorrar contra Fanny Tafur de Castellanos
19. Abril 30 de 2008 recibo de caja No. 18752 expedido a nombre de Oliver Castellanos Tafur. A partir de esta fecha los recibos de pago se siguen expidiendo a nombre del señor Oliver Castellanos Tafur
20. Septiembre 23 de 2011 una comunicación de la Administración dirigida al señor Daniel Villa en calidad de residente, llamándole la atención por los escándalos protagonizados en el apartamento 528 la noche anterior
21. 27 de marzo de 2012, la Representante legal del Multifamiliar Luz Estella Pulido certifica que la señora Luz Fanny Tafur de Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No.26.532.672, propietaria del apartamento 528 tiene un saldo en su estado de cuenta



Multifamiliar del Rincón - Propiedad Horizontal

Nit. 800.233.485-0



- La certificación se expide por solicitud de la señora Eva Castellanos Tafur, quien adjunta copia del certificado de defunción de la señora Luz Fanny Tafur de Castellanos del 4 de octubre de 2002
22. Comunicación del 25 de abril de 2016 del administrador del Multifamiliar dirigida al señor Fernando López en calidad de inquilino del apartamento 528, recordándole el pago de \$14.800 por concepto de parqueo de una motocicleta
 23. 31 de marzo de 2017 – Poder del señor Oliver Castellanos Tafur a la señora Nelly Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 41.621.560 para la reclamación de recibos de servicios públicos e impuestos y demás documentos del apartamento 528 del Multifamiliar del Rincón
 24. Marzo de 2017. Certificado de libertad y tradición del apartamento 528, impreso el 5 de diciembre de 2017 entregado en la Administración del Multifamiliar en marzo de 2017 por la señora Eva Castellanos Tafur identificada con cédula de ciudadanía No. 3.659.362 y Krisna Bibiana Tafur Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 52.443.412, en el que se registra, en la anotación No. 5 del 21 de diciembre de 2000, a la señora Luz Fanny Tafur de Castellanos como titular de derecho real de dominio.
Este documento es entregado como soporte para reclamar, en calidad de herederas de la señora Tafur de Castellanos, el derecho a participar de la Asamblea como representantes de los inmuebles de la referencia

Los documentos aquí referenciados se encuentran todos disponibles en el archivo

Respecto a la solicitud, las personas relacionadas en los documentos, con carácter de propietarios y/o responsables, son:

- El señor Julio Vicente Castellanos como propietario
- El señor Oliver Castellanos Tafur como destinatario de todas las comunicaciones del Multifamiliar relacionadas con los inmuebles de la referencia. El primer documento en el que aparece el señor Oliver Castellanos Tafur como destinatario de las comunicación del Multifamiliar, incluidos los recibos de pago es del 6 de mayo de 1993
- La señora Nelly Parra, como adjunta en algunos recibos de pago, siempre expedidos a nombre del señor Oliver Castellanos Tafur y a partir de la fecha señalada, como responsable de autorizar ingresos y salidas de trasteos
- Se precisa que en ningún documento existente en el archivo, aparece la señora Luz Fanny Tafur de Castellanos como destinataria. En ningún caso aparece la señora como propietaria de dichos inmuebles.
- señora Luz Fanny Tafur de Castellanos
 - Noviembre 1 de 2007 - Se encuentra copia de un documento del Juzgado 34 civil municipal – en el que se declara terminado el proceso ejecutivo instaurado por Granahorrar contra Fanny Tafur de Castellanos – Es la primera referencia que, según documentación de archivo, tiene el Multifamiliar de la señora Tafur de Castellanos relacionada con dichos inmuebles. No es una documentación dirigida al Multifamiliar



Multifamiliar del Rincón - Propiedad Horizontal

Nit. 800.233.485-0



- Marzo 27 de 2012 – La señora Eva Castellanos radica un certificado de defunción de la señora Tafur de Castellanos y solicita una certificación del estado de cuenta a nombre de dicha señora como propietaria
- Respecto a la información sobre la autorización explícita a nombre de la señora Nelly Parra como responsable del manejo de dichos inmuebles, se adjunta poder dado por el señor Oliver Castellanos el 31 de marzo de 2017 (1 folio).
Adicionalmente se adjunta copia del recibo de pago expedido para dichos inmuebles, a partir del cual se agrega como nombre adicional a la señora Nelly Parra (1 Folio)
También se adjunta autorización manuscrita firmada por el señor Oliver Castellanos Tafur a nombre de la señora Ángela Montealegre para administrar el apartamento 528. (1 folio).
- 25. Testimonio de la secretaria del Multifamiliar del Rincón P.H. - Johanna Argüello: Expresa que desde su ingreso como empleada, responsable de los registros contables el 29 de septiembre de 2014, la señora Nelly Parra, siempre ha sido notificada como encargada de los inmuebles de la referencia, lo que significa que i) atiende lo concerniente a la autorizaciones de ingreso y salida de trasteos del apartamento 528, ii) Asistencia a las Asambleas ordinarias y extraordinarias como representante del señor Oliver Castellanos Tafur, acreditando el poder respectivo, con excepción hecha de la Asamblea ordinaria 2018, iii) como responsable de resolver problemas de reparaciones en los inmuebles de la referencia, que afectan las zonas comunes.

Dado el acervo documental referenciado, la Administración en ejercicio considera pertinente precisar:

- La Representación legal vigente fue otorgada a María Dolores Sánchez G identificada con cédula de ciudadanía No.21.551.205, a partir del 5 de agosto 2016
- Durante el periodo del ejercicio de la misma, no se han realizado cambios en los procesos y procedimientos administrativos relacionados con los inmuebles de la referencia, en lo que concierne a la o las personas que desde mayo 6 de 1993, han sido identificadas como propietarios, señor Julio Vicente Castellanos y Oliver Castellanos Tafur, como residente y responsable de todos los asuntos concernientes a dichos inmuebles.
- Por lo anterior, la Administración en ejercicio y, ante las reiteradas demandas que se han hecho por parte de algunos de los herederos de dichos inmuebles, para que ésta les otorgue calidad de responsables y representantes de los mismos, en las Asambleas y en la gestión de los asuntos administrativos, se ha abstenido entendiendo que estos requerimientos solo pueden ser atendidos ante orden explícita de autoridad judicial competente, dado el proceso sucesoral en curso.
- Es preciso agregar que el requerimiento de una orden judicial para responder a las demandas planteadas, se les ha explicado de manera verbal y reiteradamente, tanto al señor Julio Castellanos Giraldo como a la señora Eva Castellanos Tafur, especialmente en las fechas de realización de las Asambleas.

Ater
NO
praci
PERA

Al
C.
AI
C
P.



Multifamiliar del Rincón - Propiedad Horizontal
Nit. 800.233.485-0



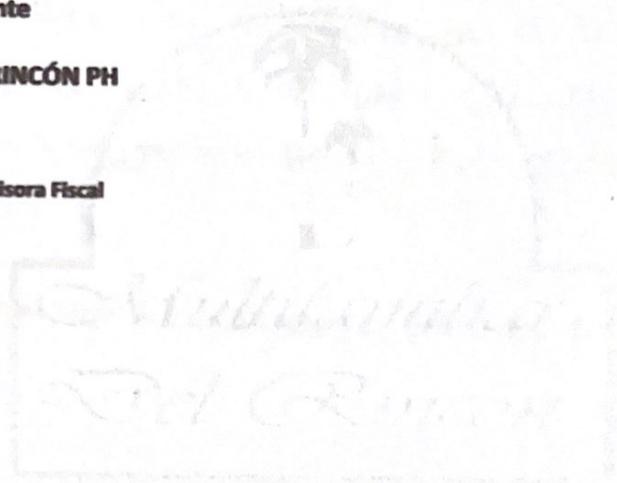
Por último, la Administración considera pertinente agregar al señor Juez las disculpas pertinentes por la no oportunidad temporal en la respuesta, debido al tiempo requerido para la revisión documental y los muy escasos recursos humanos del Multifamiliar para adelantar dicha revisión.

Maria Dolores Sanchez Garcia

MARIA DOLORES SANCHEZ GARCIA
Administradora suplente
Representante legal
MULTIFAMILIAR DEL RINCÓN PH

c.c. Martha Camargo – Revisora Fiscal

Total folios: 8



BOGOTÁ DIC 10/01.

SEÑOR
ADMINISTRADOR COMPUTO NUEVA STATE EDIF "EL RINCON"
CIUDAD

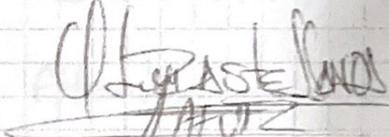
RECIBO DE MI PARTE UN CREDENCIAL SALVADORA

LA PRESENTE TIENE COMO FIN DE AUTORIZA A DOÑA
ANGELA MONTEALEGRE DEL APTO 628 PARA QUE ME
ADMINSIRE Y TENGA DISPOSICION DE MI KOTO 528
DE ESTE EDIFICIO.

AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATENCION PRESTADA A LA
SIGUIENTE..

ACORDAMENTE,

OLIVER CASTELLANOS
CC 7.689.199
APT 528


CC 7.689.199 NETA

Recibir
MULTIFAMILIAR DEL RINCON
PROPIEDAD HORIZONTAL
10 DIC 2001
ADMINISTRACION


9:29 am.

Bogotá D.C. 30 de Julio de 2002

Señores
Administración
Multifamiliar del Rincon
Ciudad.

Respetados Señores:

Comedidamente me permito autorizar a el
Señor Eduardo José de Francisco y c.
Diana Morin Sandoval para que siguen
un trasteo pequeño del apto. 528 del cual
soy la encargada por el Señor Oliver Caste-
llanos.

Cordialmente.

Representante
Jelly Parra de Feller

Recibí
MULTIFAMILIAR DEL RINCON
PROPIEDAD HORIZONTAL
30 JUL 2002
ADMINISTRACION
[Signature]

12:40m.



Multifamiliar del Rincón - Propiedad Horizontal

NIT.: 800.233485-0

528

CERTIFICACIÓN

El suscrito Administrador del MULTIFAMILIAR DEL RINCÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL se permite certificar que la Señora NELLY PARRA TOCORA DE TÉLLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'621.560 de Bogotá, cancela mensualmente la cuota de administración del apartamento 528 de propiedad del Señor OLIVER CASTELLANOS TAFUR, por autorización del mismo desde el mes de octubre de 2002.

Dada en Bogotá D.C., a los ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (11-05-2004) por solicitud de la interesada.

Cordialmente,

**MULTIFAMILIAR DEL RINCON
PROPIEDAD HORIZONTAL**
NIT: 800233485-0

Econ. GELVERT BOHÓRQUEZ
Administrador

12/05-2004
Beatriz Legano B.

11:40:Am

Bogotá D.C. Septiembre 19 de 2006.

528

Señores
Administración
Ciudad.

Respetados Señores

Yo, Nelly Parra de Teller identificado como aparece al pie de mi firma autorizo como apoderada del apto. 528. la salida de una cama con sus respectivos tablas y colchón, una mesa pequeño y una mesa grande, y varias cajas. Estos elementos los sacará la Señora Ana Helena Nogueira Contreras identificada con la cédula No 35114.178 Cereté.

Agradezco su colaboración

Atentamente:

NELLY PARRA DE TELLER
Enearquada y Apoderada Apto 528-
cc. 41621560 Bogotá.

2023/05

528

Administración

PROPIEDAD HORIZONTAL

El motivo de este es con el fin
de dejar ingresar un frasco al
apartamento 528 ya que yo
soy la que Administro dicho
apartamento.

MIL GRACIAS

Jelly Park +
cc. 41 621 560 PSC

El que tiene el frasco es el
Sr. Miguel Alberto Castellanos
y va a vivir allí

Bogotá, 13 de diciembre de 2017

Señores

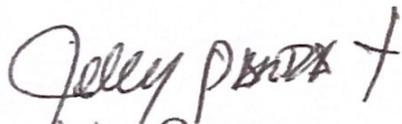
Administración

Multifamiliar del Rincón

REF. Autorización de ingreso

Yo Nelly Parra identificada con No. de CC. 41621560 autorizo para ingresar una cama, una mesa de noche y una nevera pequeña para el apto. 528. Agradezco su atención.

Cordialmente,


Nelly Parra
CC. 41621560

